

**November 9, 1966**

**Speech by the President of the Mexican Delegation,  
Ambassador Lic. Alfonso García Robles,  
Undersecretary of Foreign Relations, in the General  
Debate of the First Committee on the Theme 'The  
Non-proliferation of Nuclear Weapons'**

**Citation:**

"Speech by the President of the Mexican Delegation, Ambassador Lic. Alfonso García Robles, Undersecretary of Foreign Relations, in the General Debate of the First Committee on the Theme 'The Non-proliferation of Nuclear Weapons'", November 9, 1966, Wilson Center Digital Archive, Archivo Histórico Genaro Estrada, Acervo Histórico Diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, book XIX, folio 224, annex 17. Contributed by J. Luis Rodríguez.

<https://wilson-center-digital-archive.dvincitest.com/document/300415>

**Summary:**

Alfonso Garcia Robles used his address to describe the progress in the negotiations of the Treaty of Tlatelolco. For him, this treaty included the most ambitious definition of nuclear weapons compared to existing nuclear governance texts. Another innovation was the reliance on the International Atomic Energy Agency's safeguard system to monitor compliance. Garcia Robles also explained that Latin American delegations were almost in consensus about the Treaty of Tlatelolco text except for a couple of issues. Countries did not agree on defining the territory where the treaty would apply and when it would enter into force. The Ambassador also took this opportunity to explain the Latin American efforts to obtain negative security assurances from China. Moreover, he reminded delegates that the success of the NPT would depend on balancing obligations for nuclear and non-nuclear-weapon states. Mexican representatives argued that it was necessary to include more ambitious disarmament goals in the draft of the NPT. However, they rejected proposals to condition the approval of the NPT on the existence of concrete steps toward disarmament

**Credits:**

This document was made possible with support from Carnegie Corporation of New York (CCNY)

**Original Language:**

Spanish

## **Contents:**

Original Scan



La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, -que, como es sabido, tiene su sede en México, y que me honro en presidir- celebró, del 19 de abril al 4 de mayo últimos, su Tercer Período de Sesiones con la asistencia de Representantes de sus veintiún Estados Miembros y de Observadores de dieciseis Estados -cuyo número ha aumentado posteriormente a dieciocho- ubicados en cuatro distintos continentes.

Como resultado de sus deliberaciones, la Comisión logró en esa ocasión aprobar unánimemente, bajo el título de "Propuestas para la elaboración del Tratado de Desnuclearización de la América Latina" un texto que constituye en realidad un proyecto íntegro del referido tratado.

El documento en cuestión comprende, además de sus anexos, un preámbulo y veintiseis artículos. Como puede ser fácilmente consultado, ya que forma parte del Acta Final reproducida en el documento de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/6328 fechado el 12 de mayo de 1966, me limitaré a formular algunas observaciones sobre cinco de las principales cuestiones de las que se ocupan las disposiciones del proyecto de Tratado y que son las siguientes: obligaciones de los Estados Miembros, definición de las armas nucleares, organización, sistema de control y entrada en vigor del Tratado.

En lo tocante a las obligaciones, los Estados latinoamericanos han dado forma a una definición que es sin duda una de las más completas que en el orden mundial o regional se hayan llegado a elaborar, y que ciertamente no parece tener ningún "loophole", o dicho en español, no dejar posibilidad alguna de evasión.

Por el Artículo 10., en efecto, las Partes Contratantes quedarán obligadas a "prohibir e impedir en sus respectivos territorios" tanto "el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear" como "el recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear"; ya sea por sí mismas, directa o indirectamente, por mandato de, o a terceros, o en cualquier otra forma.

Las Partes se comprometerán asimismo "a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier manera".

El proyecto de Tratado contiene también una definición de las armas nucleares que puede considerarse igualmente como una de las más precisas y más de acuerdo con los últimos adelantos de la técnica. Conforme a ella, para los efectos del Tratado se entenderá por arma nuclear "todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que esté destinado a emplearse con fines bélicos", agregándose la salvedad de que "el instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo".

En lo que atañe a organización, se prevé en el proyecto, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Tratado, el establecimiento de un organismo autónomo y fundamentalmente latinoamericano que se denominará "Organismo para la Desnuclearización de la América Latina", el cual tendrá como órganos principales una Conferencia General, órgano supremo del Organismo, que celebrará

- 4 -

anualmente reuniones ordinarias, y una Secretaría, encabezada por un Secretario General, funcionario de carácter exclusivamente internacional, al igual que todo el demás personal de la misma.

Con objeto de verificar el fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado, el proyecto establece un Sistema de Control, en cuya aplicación se asigna una importantísima participación al Organismo Internacional de Energía Atómica de Viena y a su Sistema de Salvaguardias, previéndose igualmente la presentación por las Partes de informes periódicos e informes especiales y la eventual realización de inspecciones especiales.

Finalmente, en lo relativo a entrada en vigor del Tratado, -la más importante de las escasas cuestiones sobre las que no se pudo lograr unificación de pareceres en el Tercer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria- el proyecto de Tratado contiene, en su Artículo 23, dos textos alternativos para su consideración por los Gobiernos. Conforme al primero, el Tratado entraría en vigor, de acuerdo con el procedimiento generalmente aplicado, entre los Estados que lo hubieren ratificado o hubieren adherido al mismo "en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión", aun cuando el Organismo sólo entraría en funciones cuando se hubieren "depositado once instrumentos de ratificación o adhesión". De acuerdo con el segundo texto alternativo, el Tratado sólo entraría en vigor cuando se hubiesen cumplido varios requisitos ahí especificados, especialmente los tres siguientes: la ratificación del Tratado por todos los Estados latinoamericanos; el otorgamiento formal de garantías por parte de todas las potencias nucleares y el acuerdo de todos los Estados que tengan, de jure o de

- 5 -

facto, responsabilidad internacional respecto de territorios situados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 30° latitud norte.

Las diferencias de opinión que aún subsisten sobre algunos puntos, de los que el que acabo de mencionar es indudablemente el principal, no menguan en nada el incuestionable valor del enorme progreso alcanzado en el presente año por los Estados latinoamericanos. Alrededor del 90% del proyecto de Tratado ha recibido ya aprobación unánime y es sólo sobre unos cuantos artículos, de los que el 23 al que acabo de referirme es sin duda el principal, sobre los que ha sido necesario proponer dos textos alternativos. A pesar de esas diferencias que aún subsisten, mi Delegación abriga la misma confianza que expresara aquí el distinguido Representante del Brasil, Embajador Sette Cámara, de que el acuerdo final "no está muy lejos de lograrse". Haremos todo lo posible por que en el Cuarto Período de Sesiones que se reanudará el 31 de enero próximo en la ciudad de México pueda quedar abierto a la firma el Tratado de Desnuclearización de la América Latina que, como el Secretario General de las Naciones Unidas lo ha reiterado una vez más en la Introducción a su Memoria Anual, implicará "un avance considerable, tanto hacia la no proliferación de las armas nucleares como hacia el desarme general" y que "podría señalar el camino y tal vez constituir un modelo para la desnuclearización de Africa y de otras regiones del mundo".

Desearía agregar algunas observaciones para precisar la opinión del Gobierno de México acerca de dos aspectos fundamentales de esta cuestión:

- 6 -

El primero de ellos es el de la cooperación que esperamos de las potencias nucleares. Desde hace tres años, en la 1333 sesión de esta Comisión celebrada el 11 de noviembre de 1963, tuve oportunidad de exponer detalladamente nuestro punto de vista sobre el particular. No quiero ahora repetirme, por lo que me limitaré a recordar lo que el 27 de septiembre último expuso en el debate general del plenario el Secretario de Relaciones Exteriores de México, Lic. Antonio Carrillo Flores:

"La posición del Gobierno de México sobre esta materia ha sido muy clara desde un principio: estimamos que el Tratado de Desnuclearización de la América Latina cobrará plena y total vigencia desde el momento mismo en que los Estados que deseen ser Partes lo hayan ratificado. De ahí que mi Delegación nunca haya usado la palabra "garantía" -que puede hacer pensar en una especie de tutela- al referirse a la colaboración que deseamos de las potencias nucleares y que consiste únicamente en que dichas potencias cumplan con una obligación de carácter general derivada de la propia Carta de las Naciones Unidas: la de respetar un Tratado concertado por un grupo de Estados en ejercicio de su soberanía."

Evidentemente que, además del respeto de esa facultad, damos por sentado que las potencias nucleares observarán fielmente, en sus relaciones con los Estados Miembros del Tratado de Desnuclearización, la obligación que figura en la Carta, como uno de sus principios fundamentales, de abstenerse de "recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza", obligación que obviamente y en primerísimo tér-

- 7 -

mino comprende la de abstenerse de usar o amenazar con el uso de armas nucleares puesto que éstas representan la forma más destructora de la fuerza que haya descubierto el ingenio del hombre.

Las comunicaciones oficiales que la Comisión Preparatoria ha recibido ya de los Gobiernos de los Estados Unidos, Francia y la Gran Bretaña, nos permiten concluir que no estamos equivocados. Confiamos en que la única comunicación que aún falta de recibirse, la de la Unión Soviética, sea también de naturaleza positiva, ya que su contenido no podría estar en contradicción con lo expresado el 7 de diciembre de 1964, por su Ministro de Relaciones Exteriores, señor Gromyko, en el sentido de que "el Gobierno soviético está dispuesto a comprometerse a respetar el estatuto de todas las zonas desnuclearizadas que se creen, si las demás potencias nucleares contraen la misma responsabilidad"; ni con el ofrecimiento hecho por el Presidente del Consejo de Ministros, señor Kosyguin, el 10 de febrero del año en curso, de aceptar que se incluya en el tratado de no proliferación un artículo por el que "se prohíba el empleo de armas nucleares contra las naciones no nucleares que se adhieran al tratado y que no dispongan de armas nucleares en su propio territorio".

En cuanto a la República Popular de China, la Comisión Preparatoria, en su Resolución 12 (III) aprobada unánimemente el 3 de mayo de 1966, resolvió pedir a su Comité Negociador -integrado por el actual Presidente de esta Comisión, Embajador Benites Vinueza, el Embajador Sette Cámara y el que habla- que "en la forma y mediante los procedimientos que estime apropiados, explore informalmente si el Gobierno de la República Popular de China esta-

- 8 -

ría dispuesto a contraer el compromiso de respetar el estatuto jurídico de la desnuclearización de la América Latina".

Aprovechando la feliz circunstancia de que el señor Eduardo Espinosa y Prieto, quien era a la sazón Embajador de México en la República Árabe Unida, había tenido oportunidad, durante el período comprendido entre 1960 y 1965 en el que desempeñó el mismo cargo en Varsovia, de establecer amistosas relaciones personales con el señor Wang Ping-nan, quien era entonces Decano del cuerpo diplomático acreditado en Polonia y que desempeña hoy el cargo de Primer Viceministro de Negocios Extranjeros de la República Popular de China, el Comité Negociador hizo llegar al Gobierno de dicho país, en una carta personal del Embajador Espinosa y Prieto dirigida al Primer Viceministro mencionado con fecha 22 de junio, el ofrecimiento de los miembros del Comité Negociador de trasladarse a cualquier ciudad que el Gobierno de la República Popular de China tuviese a bien escoger, con objeto de entrar en contacto directo con el Embajador que designase.

El 8 de agosto último, el Embajador de la República Popular de China en El Cairo, señor Huang Hua, hizo una visita personal al Embajador Espinosa y Prieto, con el objeto de darle a conocer verbalmente la respuesta de su Gobierno al ofrecimiento del Comité Negociador que le había sido transmitido. Los puntos principales de esa respuesta, tal como éstos se hallan resumidos en el Informe del Comité Negociador, reproducido como documento de la Comisión Preparatoria bajo la sigla COPREDAL/CN/2, son los siguientes:

"1) El Gobierno de la República Popular de China, aun cuando ve con positiva simpatía los esfuerzos de los países

latinoamericanos por desnuclearizar su zona, advierte desde luego que todas las actividades desarrolladas al efecto se encuentran estrechamente ligadas a una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptada en su décimoctavo período de sesiones.

2) En vista de que las Naciones Unidas han conculcado todos los derechos de la China Popular en la Organización Mundial, China no puede tener nada que ver con sus actividades y no está por lo tanto en posición de apoyar el Tratado de Desnuclearización de la América Latina.

3) De nada servirá que las zonas vecinas a los Estados Unidos sean desnuclearizadas, si éstos siguen manteniendo armas nucleares en su territorio y en sus bases latinoamericanas.

4) La posición de la República Popular de China respecto a las armas nucleares sigue siendo la misma que ha sido reiterada varias veces y que fue expuesta por su Gobierno a raíz de efectuado el primer ensayo con armas nucleares, el 16 de octubre de 1964, en una declaración en la que, entre otras cosas, se dijo lo siguiente:

'El Gobierno chino declara solemnemente que China nunca y por ningún motivo será la primera en usar armas nucleares...

Esperamos sinceramente que nunca llegue a ocurrir una guerra nuclear. Estamos convencidos de que mientras todos los países y pueblos del mundo amantes de la paz se esfuercen conjuntamente por mantenerla, se podrá

- 10 -

prevenir una guerra nuclear.

El Gobierno chino propone formalmente a los Gobiernos del mundo que se convoque una conferencia de todos los países, en el más alto nivel, para discutir la cuestión de la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares; y que, como un primer paso, esa conferencia llegue a un acuerdo en el sentido de que los Estados nucleares y aquellos países que puedan convertirse en fecha próxima en Estados nucleares, se comprometan, a no usar armas nucleares ni contra países que no posean tales armas, ni contra zonas desnuclearizadas, ni el uno contra el otro...

Estamos convencidos de que las armas nucleares serán eliminadas por el hombre, ya que después de todo ha sido el hombre quien las ha creado.' "

El otro punto sobre el que me parece también conveniente dejar bien clara la actitud de mi país es el relativo a la entrada en vigor del Tratado. México considera que un tratado como el de desnuclearización de la América Latina que, como bien lo dice el Preámbulo del proyecto ya preparado "constituirá una medida de protección para sus pueblos contra el derroche en armamento nuclear de sus limitados recursos y contra eventuales ataques nucleares a sus territorios", debería merecer la entusiasta, irrestricta e inmediata adhesión de todos los Gobiernos de la región.

Ello no obstante, si bien el Gobierno de México abriga la firme convicción de que su posición es la correcta, reconoce y

- 11 -

respetar el derecho de cualquier otro Estado a sostener con parecida firmeza un punto de vista diferente. De ahí que la Cancillería mexicana haya hecho saber a las de todos los demás Miembros de la Comisión Preparatoria las conclusiones a las que ha llegado después de un estudio sereno y objetivo de este asunto y que pueden resumirse como sigue: a la luz de las declaraciones formuladas por los Representantes de los Estados Miembros en el curso del Tercer Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria y en vista de la distancia que separa a los dos textos alternativos que contiene el proyecto de Tratado en lo relativo a la entrada en vigor del Tratado, tal vez sea conveniente renunciar a incluir en él, disposiciones que resuelvan el fondo de la cuestión, y esforzarse en encontrar una fórmula, de carácter predominantemente procesal, que permita a todos los Gobiernos de dichos Estados darle su aprobación, sin menoscabo alguno de las respectivas posiciones que sobre el problema de sustancia se hallan concretadas en los referidos textos alternativos, los que vendrían a ser reemplazados por el nuevo texto que pueda elaborarse. El Tratado podría así ser firmado por los veintiún Estados Miembros y cobrar vigencia tan pronto como se hubiese completado el número de ratificaciones que al efecto llegue a fijarse.

Cada uno de los Estados signatarios, naturalmente, decidiría con entera libertad, en uso de sus derechos soberanos, el momento en que juzgase que, por haberse cumplido los requisitos que estime esenciales, y que tal vez, podrían precisarse en sendas declaraciones cuando se proceda a la firma del Tratado, le sería posible efectuar el depósito del respectivo instrumento de ratificación. En lo

- 12 -

que atañe a mi país, el único requisito sería el de carácter general que prescribe su Constitución, o sea la aprobación del Tratado por el Senado mexicano.

El ámbito de aplicabilidad del Tratado quedaría fijado desde un principio en las cláusulas del mismo. Pero el ámbito de su vigencia se ampliaría gradualmente -como, por lo demás ha sucedido con el Tratado de Moscú relativo a los ensayos nucleares y como, sin duda, tendrá que suceder con el Tratado que esperamos pueda concertarse pronto sobre la no proliferación- a medida que los respectivos instrumentos de ratificación fuesen siendo depositados.

El Tratado estaría ahí, desde el momento mismo de su firma, como un ejemplo que América Latina ofrezca al mundo de su vocación pacifista y de su repudio inequívoco de toda posible carrera de armamentos nucleares. Se habría, además, evitado así algo que a la Delegación de México le parece inconcebible: el otorgar a cualquier Estado, ya sea éste grande o pequeño, nuclear o no nuclear, continental o extracontinental, el derecho de veto en una materia en la que en última instancia puede estar en juego la supervivencia misma de las generaciones actuales y venideras de América Latina.

Compartimos los puntos de vista expuestos al respecto por los Representantes de numerosos Estados Miembros de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina durante su Tercer Período de Sesiones. Como ejemplo me permitiré citar lo expresado en las observaciones que enviaron a la Comisión

- 13 -

los Gobiernos de Chile y de los Países Bajos, de los cuales el último tiene acreditado un Observador ante la propia Comisión.

Dijo el primero:

"No nos parece razonable que los Estados que midiendo todos los riesgos y circunstancias deseen ligarse en un propósito tan noble y significativo como el que expresa el Tratado de Desnuclearización de la América Latina, puedan ver frustrados sus objetivos y aspiraciones por una serie de requisitos en el mismo Tratado que hagan imposible o retarden indefinidamente su vigencia".

Afirmó el segundo:

"El Gobierno del Reino de los Países Bajos deploraría que se ofreciera a cualquier país, sea una de las Repúblicas latinoamericanas, sea una de las potencias nucleares, la posibilidad de impedir la desnuclearización buscada, negando su cooperación al tratado referido".

x

x            x

Pasaré ahora a ocuparme, como lo indiqué al principio de mi intervención, de la no proliferación de las armas nucleares en el orden mundial.

Me parece indispensable a este respecto exponer con cierta amplitud la opinión de mi Delegación acerca de los cinco principios generales en los que, conforme a lo dispuesto en la

Resolución 2028(XX) -que no en vano se encuentra expresamente citada cuatro veces en el proyecto de resolución A/C.1/L.371/Rev.1 sometido a nuestra consideración- deberá basarse el tratado de cuya elaboración urgente está encargado el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones.

Como es de todos conocido, el principio que establece que el tratado no debe dejar a las potencias nucleares o no nucleares posibilidad alguna que permita la proliferación directa o indirecta de las armas nucleares en forma alguna, ha continuado siendo el punto crucial en las negociaciones de Ginebra. Me parece superfluo examinar aquí las tesis sustentadas y los argumentos aducidos por una y otra parte. Quienes hayan leído las actas del Comité de los Dieciocho -y estoy seguro de que todos los Miembros de la Comisión lo han hecho ya- estarán bien familiarizados con aquéllas y con éstos. Básteme, para ilustrar nuestra actitud, recordar los siguientes conceptos expuestos sobre el particular por la Delegación de México en la 274 sesión del citado Comité:

"La oposición entre uno y otro criterio es la verdadera crux proliferationis. Y lo es porque detrás de la dialéctica conceptual está la política de poder y la seguridad, según ellas lo entienden, de las dos grandes potencias nucleares y sus aliados. Por esto el problema ha de ser resuelto directamente entre ellas mismas, y por esto es inútil que quienes no formamos parte de ninguna alianza militar pretendamos dirimir la cuestión mediante el análisis de conceptos que no son sino la cobertura ideológica de situaciones e intereses con que hay que contar, querámoslo o no,

- 15 -

en la convivencia internacional. Lo único que podemos hacer es exhortarles a hacerse mutuamente, en aras de la paz y la tranquilidad del mundo, las concesiones recíprocas que estimen compatibles con su prestigio y su seguridad, pero no sustituirnos a ellas en la apreciación, esencialmente subjetiva, de tales intereses y situaciones."

Como nosotros lo entendemos, pues, corresponderá principalmente a las dos grandes potencias nucleares y a sus aliados encontrar una fórmula que los satisfaga. A nosotros, los Estados no nucleares y no alineados nos tocará, como lo han hecho las ocho delegaciones signatarias del Memorandum Conjunto ENDC/178 de 19 de agosto de 1966, dar por sentado el carácter imprescindible de la fiel observancia de este principio y "llamar la atención sobre la conveniencia de usar términos bien definidos a fin de prevenir toda mala inteligencia o interpretación contradictoria en el presente o en el futuro" en todas aquellas disposiciones del tratado que con él se relacionen.

Hay uno entre los cinco principios cuya aplicación no parece afortunadamente ofrecer ya dificultad alguna. El hecho de que el tratado "debe ser un paso hacia la consecución del desarme general y completo y, más particularmente, del desarme nuclear" ha cobrado, como debía ser, carácter axiomático, lo mismo para los Estados nucleares que para los no nucleares.

Un tercer principio que tampoco parece -ésta es, al menos, la impresión de mi Delegación- ser fuente de serias divergencias, es el que prescribe la inclusión en el Tratado de "dispo-

- 16 -

siciones aceptables y viables" para garantizar su efectividad. Los ocho países no alineados, entre los que se cuenta México, han expresado al respecto, en su memorándum al que antes aludí, que sería esencial incluir en el tratado "una cláusula relativa a futuras revisiones periódicas".

Los dos principios restantes son acreedores a un análisis más detenido y un más amplio comentario que los tres anteriores.

Uno de los cinco principios cuya observancia preocupa singularmente a las potencias no nucleares es el que prescribe que "el tratado debe establecer un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para las potencias nucleares y las no nucleares".

Este principio refleja la necesidad de realizar paralelamente dos objetivos distintos: por una parte, detener de inmediato la proliferación de las armas nucleares mediante la renuncia voluntaria de los Estados no nucleares a fabricarlas o adquirirlas, que venga a completar el compromiso de los Estados nucleares de no transferirlas en forma alguna; por la otra, que esa renuncia no tenga por resultado la perpetuación e institucionalización de una situación de monopolio y de ventaja militar en favor de ciertos Estados.

Es por eso que los ocho países no alineados, en su último memorándum conjunto sobre la no proliferación, han reafirmado su convicción, expresada desde el año pasado, de que "el tratado debe ir acompañado o seguido de medidas tangibles para detener la

- 17 -

carrera de armamentos nucleares y limitar, reducir y eliminar las existencias de armas nucleares y los vehículos portadores", enumerando además varias sugerencias concretas presentadas individualmente al respecto por sus ocho delegaciones.

No voy a entrar aquí al examen de todas esas sugerencias, lo que, por lo demás, ya ha sido hecho por numerosos oradores que me han precedido en el uso de la palabra. Me limitaré a decir que, en opinión de mi Delegación, las palabras clave en esta materia son las que indican que la simultaneidad no es condición indispensable y que las medidas en cuestión pueden acompañar o seguir la concertación del tratado. En otros términos, no podríamos aceptar que la adopción de las "medidas tangibles" encaminadas a la reducción y en último término a la eliminación de las armas nucleares, sea una condición para que pueda firmarse el tratado de no proliferación. En cambio, sí nos parece en extremo aconsejable que las potencias nucleares, simultáneamente con la firma del tratado, hagan declaraciones formales -que ojalá puedan, en su esencia, incorporarse en el tratado mismo, como se hizo en el caso del Tratado de Moscú- anunciando el propósito de iniciar o continuar de inmediato y con ahinco la negociación de acuerdos destinados a tornar realidad el mayor número posible de las medidas de que se trata. También tenemos el convencimiento de que algo que, lejos de ser un obstáculo, constituiría uno de los mayores estímulos para la concertación del tratado de no proliferación, sería el que logre ampliarse a los ensayos subterráneos la prohibición de los ensayos con armas nucleares.

- 18 -

Nos parece que, si bien debemos tener presente que el objetivo final ha de seguir siendo el que aprobó unánimemente la Asamblea General en su Resolución 808(IX) como uno de los tres puntos de un programa coordinado de desarme -"la prohibición total del empleo y la fabricación de armas nucleares y de todos los tipos de armas de destrucción en masa"- hay que convenir en la razón que asiste a Lord Chalfont cuando afirmaba hace algunos días en nuestra Comisión que si, en primer lugar, no impedimos que las armas nucleares se difundan en el mundo, deberemos perder toda esperanza de que pueda lograrse eliminarlas y hacerlas desaparecer como amenaza que afecta nuestras vidas; que si deseamos invertir la carrera armamentista, de acuerdo con la ley elemental de la dinámica, tenemos que detenerla primero.

Estimamos que al considerar esta cuestión es preciso que los Estados superen sus concepciones tradicionales sobre lo que es el prestigio de una nación y sobre lo que significa su seguridad, y se pregunten además con valor y claridad de visión dónde radica el bien común de toda la humanidad.

El distinguido Representante de la India, Embajador Trivedi, cuyo testimonio tiene en este caso especial valor por la situación geográfica e internacional de su país, ha expresado aquí anteayer conceptos que merecen ser seriamente meditados:

"Con respecto a la cuestión del prestigio -afirmó- tenemos que hacer esfuerzos decididos para asegurar que, en lo posible, los países no adquieran ese prestigio por la posesión de armas nucleares. Mi Delegación cree que

- 19 -

éste es un campo donde es más conveniente perder prestigio que ganarlo...

"La Delegación india está convencida de que las armas nucleares no proporcionan la seguridad."

Mi Delegación comparte plenamente ese criterio. Agregaré que estimamos que el prestigio que pueden conferir las armas nucleares es un prestigio macabro. Desde un punto de vista jurídico y moral, precisa tener además siempre presente la Declaración de la Asamblea General en su Resolución 1653(XVI) de que "el uso de armas nucleares y termonucleares significa una guerra dirigida no sólo contra uno o varios enemigos, sino contra la humanidad en general, ya que los pueblos del mundo que no participen en tal guerra se verán sometidos a todos los males resultantes del uso de esas armas" y que, "se considerará que todo Estado que utilice armas nucleares y termonucleares viola la Carta de las Naciones Unidas, obra en contra de las leyes de la humanidad y comete un crimen contra la humanidad y la civilización".

En cuanto a la seguridad, mal podría ésta salir ganando con la proliferación de las armas nucleares que aumentaría el riesgo de una conflagración mundial; ~~universal~~ que, como se ha afirmado con razón en nuestros debates, abriría el camino a todos los peligros de una carrera de armas nucleares, a los que serían especialmente vulnerables los países que estuviesen en camino de desarrollarlas: guerra por accidente, ataques por errores de cálculo, agresión por aquellos que podrían creer que esta vía sería útil para atacar más pronto en lugar de hacerlo más tarde.

- 20 -

Desearía recordar también lo que atinadamente hacía ver en su intervención de ayer el distinguido Representante de Ceilán, Embajador Ponnambalam:

~~"Consciente"~~ Se dijo el año pasado -y también se mencionó recientemente- que los países que como resultado de este tratado sean llamados a renunciar para siempre a sus posibilidades de poseer armamentos nucleares son los que deben realizar el mayor sacrificio. Me parece que esta idea de sacrificio en relación con el abandono de la capacidad para producir armas nucleares es un concepto erróneo, porque cualquier país que pretenda adquirir o que se sienta tentado de adquirir o fabricar armas nucleares para su defensa o como forma de aumentar su seguridad frente a un vecino hostil, en realidad está desatando una reacción en cadena que tendrá como resultado inevitable que dos o más vecinos traten de adquirir o fabricar esas mismas armas. Por lo tanto, espero no estar simplificando demasiado el problema cuando digo que la renuncia por parte de los Estados potencialmente nucleares a la fabricación de esas armas constituye la mayor seguridad que pueden conseguir."

Es indudable que la seguridad de las naciones deberá buscarse y encontrarse, en última instancia, dentro del marco de la Organización de las Naciones Unidas. Será necesario para ello completar y poner al día las disposiciones de la Carta -ya que, como se recordará, cuando ésta fue suscrita en San Francisco el mundo aún ignoraba la existencia de ese nuevo instrumento de destrucción de alcance incalculable- y crear los órganos que resulten

- 21 -

necesarios.

Pero como ésta es tarea cuya realización sólo será posible a largo plazo, es preciso pensar en lo que, por incompleto que sea, resulte factible de inmediato. De ahí que nos parezca comprensible, legítima y de innegable justificación, la exigencia de los Estados no nucleares de obtener de los nucleares el compromiso formal de que las armas nucleares no serán empleadas contra ellos y de que tampoco se les llegará a amenazar con el empleo de las mismas; aunque tal compromiso no sea otra cosa que la reiteración, con aplicación específica a dichas armas, de la obligación contraída por todos los Miembros de las Naciones Unidas e incorporada en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, como uno de los principios básicos de nuestra Organización.

De ahí también que, para mi Delegación, una de las más importantes disposiciones del proyecto de resolución L.371/Rev. 1 sea la contenida en el párrafo dispositivo 4 en el que se pide al Comité de Desarme de Dieciocho Naciones que "examine con carácter de urgencia la propuesta de que las potencias poseedoras de armas nucleares deben dar la seguridad de que no emplearán, ni amenazarán con emplear, armas nucleares contra Estados que no poseen armas nucleares y que no cuentan con las mismas en sus territorios, así como cualesquiera otras propuestas que se hayan formulado o que puedan formularse para la solución de este problema."

Creemos que el procedimiento más apropiado -aunque, desde luego, no sea el único que pueda contemplarse- para que cobre forma el compromiso a que me refiero, sería la inserción

- 22 -

de un artículo al efecto en el tratado de no proliferación que se concierte. No vemos que pueda haber dificultad insuperable para ello, máxime si se tiene en cuenta que una de las dos superpotencias nucleares ha sometido ya al Comité de los Dieciocho un proyecto de texto para ese artículo.

Antes de terminar la consideración de este principio relativo al equilibrio de responsabilidades y obligaciones mutuas para los Estados nucleares y no nucleares, desearía agregar algunas consideraciones generales sobre la cuestión de las explosiones con fines pacíficos. Aunque, en la actualidad, no parece que los adelantos técnicos hayan llegado al punto en que puedan utilizarse tales explosiones ventajosamente, es indudable que esta cuestión está llamada a cobrar gran importancia en el futuro.

Creemos que son dos los puntos fundamentales que precisa tener presentes al respecto: en primer término que, por el momento al menos, el dispositivo nuclear que pudiera emplearse para una explosión con fines pacíficos requiere de la misma técnica de producción y es en el fondo idéntico a un arma nuclear; en segundo lugar, el hecho evidente de que los Estados no nucleares no podrían aceptar verse condenados a una situación permanente de inferioridad y privados de los inapreciables beneficios que pueda reportar la nueva técnica.

Cualquier solución adecuada que se encuentre, debería por lo tanto, en nuestra opinión, llenar el doble requisito de dar satisfacción a ese legítimo deseo de los Estados no nucleares y de constituir un freno efectivo a la proliferación.

- 23 -

No hay duda de que la comunidad internacional en su conjunto tiene interés en que se encuentre una solución de tal naturaleza, que tendrá que ser debidamente madurada. En esas circunstancias, nos preguntamos si el mejor procedimiento que pudiera aconsejarse de inmediato no consistiría en que se estudie la posibilidad de encomendar a un organismo internacional -y pienso en primer término en el Organismo Internacional de Energía Atómica de Viena, que fue creado precisamente para los usos pacíficos de la energía nuclear- tanto la preparación como la realización misma de las detonaciones nucleares con fines pacíficos.

Si se considerara ésta una buena solución, no sería difícil, nos parece, ampliar la competencia estatutaria del Organismo de Viena, si ello hiciera falta. El Organismo podría, además, obtener para ciertas tareas concretas ejecutadas bajo su autoridad y control, la cooperación de una u otra potencia nuclear. Inclusive, si fuera indispensable para evitar la proliferación, podrían encargarse aquellos aspectos más directamente relacionados con el propio dispositivo nuclear a un grupo de composición idéntica a la que tiene el Comité de Estado Mayor previsto en la Carta de las Naciones Unidas.

Voy a ocuparme ahora brevemente del único principio que me resta por examinar. En mi intervención en la 1369 sesión de la Comisión, el año pasado, me permití exponer la opinión de mi Delegación respecto a la necesidad de evitar que el tratado de no proliferación que llegue a concertarse, afecte en manera alguna el derecho de cualquier grupo de Estados de concertar tratados

- 24 -

regionales destinados a asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios.

Esta idea de mi Delegación mereció favorable acogida de los demás países no alineados y quedó incorporada en la Resolución 2028(XX) como el quinto y último de los principios que en ella figuran.

Posteriormente, la Delegación de México en el Comité de los Dieciocho presentó, durante el último período de sesiones de dicho Comité, una propuesta tendiente a que se incluya en el tratado de no proliferación un artículo cuyo texto correspondería en el fondo al del principio general que antes mencioné y que podría ser el siguiente:

"Ninguna de las disposiciones del presente Tratado podrá interpretarse como que menoscaba o coarta en forma alguna el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de garantizar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios".

Esta propuesta recibió el apoyo de los Estados no alineados, los que, en su Memorándum Conjunto, expresan su confianza en que "no será difícil establecer en el texto de un tratado de no proliferación una disposición que esté de acuerdo" con el principio de que vengo hablando.

Mi Delegación desea reiterar en la presente oportunidad esa confianza, que nos parece tanto más bien fundada cuanto que, además de los ocho países no alineados, dos de los Estados del Grupo Occidental -Canadá e Italia- y dos de los pertenecien-

- 25 -

tes a Europa Oriental -Polonia y la Unión Soviética- expresaron también su apoyo a la iniciativa mexicana, lo que implica que ya dos tercios de los Miembros del Comité se han manifestado a favor de la misma.

En relación con esta materia, me parece también oportuno llamar la atención de la Comisión sobre la especial importancia del párrafo dispositivo 3 del Proyecto de Resolución L.371/Rev.1, por el que se hace extensivo a todos los Estados que puedan concertar tratados de desnuclearización lo aprobado en diciembre de 1965 con relación específica al continente africano. Estimamos que esta pertinente disposición constituirá un incentivo más para que tanto los Estados de la América Latina como los de Africa redoblen sus esfuerzos por llevar a feliz culminación sus respectivas empresas de desnuclearización.

No querría terminar sin recalcar una vez más que, si bien el tratado de no proliferación resulta en el ámbito universal el máximo al que puede por el momento aspirarse, son los tratados de desnuclearización, como el que se proyecta para la América Latina a fin de asegurar a perpetuidad la ausencia total de armas nucleares en su territorio, con un sistema de control internacional eficaz, -para decirlo con las palabras empleadas en relación con el "desarme general y completo"- los que deben marcar la pauta para el porvenir. Son ellos solos, en efecto, los que, basados en el principio de que las armas nucleares son condenables per se y no debido al hecho de que se encuentren bajo el dominio de tal o cual Estado, podrán asegurar un día la realización del anhelo de todos los pueblos de que el mundo llegue a verse totalmente libre de armas nucleares y del peligro que ellas entrañan de acarrear un holocausto nuclear universal.